



**SELLO TERCERO V REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
MIL SESENTA Y CINCO, Y  
TREINTA Y SEIS.**

En el nombre de Dios todo poderoso Padre Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y de la gloriosa siempre Virgen Santa Maria madre pura y Señora nuestra, Concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser natural, y de todos los Santos y Santas de la Corte Celestial. Yo Don Juan Joseph de Abolada Vizcaino, y natural de esta Ciudad de Portugal hijo legitimo del Cap. D. Fran. de Abolada Salazar, y de D. Agustina Hueltado de Figueroa mi Padre. Conociendo que no ay cosa mas cierta a los hombres que la muerte, ni mas incierta que la hora de ella, queriendo hallarme y estar prevenido, quando por su Divina Mage. fuere llamado para ir a dar cuenta a Dios nro Señor, he determinado hazer mi testamento, y portuierca voluntad segun el estado en que me hallo de presente, estando sano del cuerpo, y con mi entera Juicio, y entendimiento, tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darme, Confesando como confieso, el misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y todo lo que tiene, y confiesa nuestra Santa madre Iglesia Catholica Romana, en cuya fe, y creencia he vivido, y profeso vivir, y morir, como Catholico Christiano. Y si lo que Dios por su infinita misericordia no permitia engañado del demonio, o por la gravedad de algun achaque, dolor, o perdido el Juicio, alguna cosa pensare, hablare, o hiziere en contra de la dicha Santa fe, y creencia, desde luego para entonces la detesto, y anulo, porque mi voluntad, y defco es vivir, y morir como Catholico, y fiel Christiano. Y para aquella hora imploro el fauor, y ayuda de la Santissima Virgen Maria madre de Dios, y Señora nuestra, y el de los gloriosos San Joseph San Fran. de Assis, S. Joachin, S. Agustín, S. Miguel Archangel, S. Fran. de Paula S. Juan Evangel. S. Juan Bautista, S. Christoval, S. Pedro Martin, S. Barbara, S. Catalina V.M. S. Catharina de Sena, S. Rosa, y S. Josefa, mi especiales devotos, y al S. Angel de mi guarda, a quienes, y a los demas Santos, y Santas de la Corte del Cielo humildemente ruego, y pido me amparen, y favorezcan con su intercesion ante la Divina misericordia, con cuius fauor hazo, y ordeno este mi testam. en la manera siguiente.

Primero mando mi Al. a Dios nuestro Señor, que la Cielo, y Redimio con su preciosa sangre, suplicandole humildemente, que por su infinita misericordia, y por los meritos de su sacratissima passion que por todos los pecadores quisiera padecer en la Cruz, haya piedad de mi anima, y la lleve a su santa gloria. Lo del Cuzco

Exta  
Frax

mando a la tierra de que fue formado.

2. Don mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Sr. Don Diego de esta Cuid. de Popayan en una de las sepulturas que en ella tienen con calidad de mi ascendiente y dependiente los D. Per. de esta Religion.

3. Don mando que el dia de mi enterao se quee hora y como el siguiente me deja miya de cuerpo presente Catala con Ursula y que se pende con vino y Cera y se sepata la limonia para que se digan los ciento y misa por mi alma en las dias del novenario, si huviere cosa de sacar dote, y si no se cumplian con la mayor brevedad y en quanto a mi enterao lo dexa a disposicion de mi Abogado, y mi mujer, a quienes encargo y pido que cumplan todo lo que pusiere para, o despus de, y de lo que se haga lo que fuere de pasar a cargo de Dios, y su hijo de Comunal.

4. Don mando a los mandos siguientes a quatro reales a cada una de ellas por su parte, con que las aparte de mi herencia = A los D. Ligues de Comunal Cien pat. y a la Catedral de Santiago de Comunal = Ciento y cinco pat.

5. Declaro que soy casado y soltero segun orden de Nra. Señora y Gloria, con D. Juan de la Cruz Azarate, Donia natural de la Cuid. de Popayan, hija legitima del Contador Don Juan de Vergara, y D.ª Verula Gomez de Sandoval hijuntos. Y del dho. marido tenemos por muchos hijos legitimos a D. Bartholome, D.ª Maria de D.ª Maria Josepha, D.ª Maria Ana, D.ª Maria Magdalena, D.ª Ana Juachina, D.ª Aguilina, Don Juan Antonio, y D.ª Juana, diez y siete por parte de mi mujer.

6. Don declaro que quando me case con la dha. D.ª Juana de Vergara no recibí dote alguno, y el agua y Venturoso que tuvo por ella vale por ciento y diez y siete de la Catedral de Comunal por lo adquirido por mi parte cinco mil pat. = Y despues heredé de mi padre lo que consta averme cobrado de Legitimos Paterna y Materna, y quatro mil pat. de mezoza en el quinto de mi madre, y se hallaba en las cuentas que ajustamos con mi hermano, para la siguiente on. de la que cada uno toaba en el valor de las haciendas, Casas, y demas on. de dexar dho. todo por indiviso, como habla y usa, y solo entrase a mi parte maná D.ª Juana y D.ª Nicodora lo que se le restaba al cumplimiento de sus Legitimas Paterna y Materna = Y del mismo modo quando falleció nuestra her. Felisiana de Jesus Maria, asiendo reconocida los derechos que mi padre le venialo segun lo que trato en su testamento quando fue de profesor en el Convento de la Encarnacion de esta Cuid. y hecho abalado de ello a satisfaccion de todos los interezados, entrego a Don Martin de Sobas mi Cuñado, la parte que a dha. D.ª Juana mi hermana

en el Valle de Atlixo en la casa, y así mismo entrego al Sr. Don Juan de Bantilla mi sobrino, la parte que cupo a dha. mi hermana D.ª Nicodora de Bantilla de su madre, que ya era difunta, cuyos hijos tengo en mi poder, y el resto de dha. esclavo, y su valor perteneciente a los demas mi her. y ami, quedo incasurado, y por indiviso en el cuerpo de la quinquilla, declaro así para que se sepa.

7. Declaro por buena miya de la dha. mi mujer la esclava negra, y mulata que me cupieron en las quinquillas, que como dho. tenemos mi hermano, y lo que me cupo en las minas de Quinacay, en las de Honduras, en las de Maraca, en las de Antonio, y en el Choco, y en el de Cesta Caja, que de todo son laberores los dho. mi hermano = Lo que me cupo de todas las dhas. y tierras en que estan los ganaderos de que tambien son laberores mi her. y de la mezoza de mi padre, que como dho. me cupieron en las minas de las Honduras, las de las de Popayan en la jurisdiccion de Calata, y las de Maraqueco, y de Joseph en el Choco, y mas los quatro mil pat. que como queda dicho, me cupieron en el quinto de mi madre por mezoza que consta de Clausula de juramentamento, y en las dhas. citadas quantas a que me venia.

8. Don declaro por buena miya los esclavos que constan de mi memoria, que tengo a parte de la Comuna de la hacienda que son dimanados de los que tenia quando me case (y otros que compré despues al Sr. D. Salvador de Maza) de que se componian los dho. cinco mil pat. de mi capital.

9. Don declaro que el ganado de Cera con que se fundo el Hato de Quilichas se compo con cinco de los D.ª Don Carlos, Don Pedro, y Don Diego de Arbeláez mi her. y así le toca y pertenece, sin que en el tiempo de su propiedad, sino en el la parte que me cupiere de quinientos veces que se mudaron de las tierras de la Volca a las dhas. de Quilichas, por acafe alzado, y hecho dimanaron en aquellos, y que por este medio se reduxer a todos, como se ha conseguido.

10. Don declaro que he tenido, y tengo el manejo y administracion de toda la hacienda que esta por indiviso perteneciente a las legitimas Paterna y Materna, que cupieron a D.ª Maria, a D.ª Juana, a los D.ª Don Carlos, Don Pedro, y Don Diego de Arbeláez mi hermano, y ami, teniendo cada uno accion y derecho a la parte que le cupiere así del importe de dhas. legitimas, como del aumento que se hallare. Y aunque yo tengo la Ventaja de los esclavos particulares miya, y de la mezoza de los quatro mil pat. del quinto de mi madre, y lo que pudiere tocar de la administracion de las dos Capellanias, y de los esclavos que huvo

SELLO TERCERO VIREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO Y  
TREINTA Y SEIS.

asignado para los alimentos de D. Feliciano de Aguiar Maestre  
por eso comeca que me aya de tocar una parte, porque en el caso  
de jallo que hago con mi familia, de lo que se usufructúan las  
haciendas, llevo mas de lo que pudiera pertenecerme, y esto  
con beneplacito, y gusto de mi hermano.



Extra  
Tray

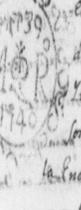
Don declaro que he leído y visto con claridad de lo que sobre el todo de las haciendas  
que dexaron mis Padres el Sr. Don Cayador, con los señores de la misma hacienda  
y después ha sido necesario formar otras, de que he otorgado Escrituras de  
dome a ellos, y Capitan de los Señores de las haciendas que estan en la labor de minas  
por el manco, y admisión de la ley, que como llevo dicho, tengo de toda la  
hacienda, declaro así para que se sepa que sobre ella está la obligación  
y esto se entiende de los señores que se hallaron en las haciendas por mi desde el  
año de mil setecientos y diez y siete, que fue en el que falleció mi Padre  
y así mismo está qualquiera deuda que contra mí se hallare, si de  
hecho del todo de la hacienda = Del mismo modo he hecho desde el  
año para acá varias compras de esclavos que están incorporados en  
las haciendas, y son comunes en el cuerpo de la hacienda, aunque los esclavos  
tuera se hallen hechos solo a mi favor = En la misma conformidad  
compre a Diego de Luna la hacienda de Buñuelo, con el ganado, y leguas que com  
de la hacienda, a que añadí docientas yeguas para fomentar la cria de ellas, y mis  
y dos pollinos que también añadí a esta cria, sin que aya cosa que sea posterior  
mía = Así mismo he comprado posesion de plata labrada, y otras cosas para  
servicio de la casa.

Don declaro que debo quinientos pat. de principal a Don Cayador por pertenencia  
a D. Maria Ana de San Capetario mi prima, y hija en el Convento de la Encarnación  
de esta Ciudad, y lo he pagado puntualmente como consta de los recibos que tengo, y esta es la  
puntuación mía, y no del cuerpo de hacienda común como las demas de que  
hecha mención.

Don declaro que debo quinientos pat. de principal a Don Cayador por pertenencia  
a D. Maria Ana de San Capetario mi prima, y hija en el Convento de la Encarnación  
de esta Ciudad, y lo he pagado puntualmente como consta de los recibos que tengo, y esta es la  
puntuación mía, y no del cuerpo de hacienda común como las demas de que  
hecha mención.

SELLO TERCERO VIREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO Y  
TREINTA Y SEIS.

Es otra de las particularidades mia como la antecedente, y mas lo visto que estuviere  
de lo que debe el Sr. Don Cayador, y no su hijo, y como al año cumplido  
de la hacienda que de todas, y tengo mucho cuidado con pagar los señores de las  
haciendas que estan fincadas sobre la hacienda, y pertenencia al Convento de  
la Encarnación, al Sr. Don Domingo, ya otras personas particulares, luego que se  
cumple el año de cada uno, y así mismo que cuando llego el caso de que este ter  
ramiento se debe, solo se elabore dentro de los señores que hubieren conido de  
de el fin del último plazo de cada uno, y en caso que por los señores se halla que se  
debe mas, se debe pagar de esta hacienda, declaro para que así se cumpla.



Don declaro que todas las Capellanías que pertenecen a mi hermano Don Carlos  
Don Pedro, y Don Diego estan cargadas sobre esta hacienda. Son las que fundaron  
D. B. Don Jacinto de Huilida mi abuelo, y el Cap. D. Juan de Huilida mi Padre, que  
tienen su hipoteca especial sobre mis bienes de que ay memoria en el libro de  
la del libro de la hacienda, mis otras incorporadas en el para el trabajo, y así  
aunque me toca el patronato de la casa, y la administración de ella, nunca he  
practicado separacion de los frutos de ella, sino que de todo el Censo he pagado  
los señores, y así de otras como de las demas Capellanías se estan debiendo muchas de  
ellos a mi hermano, que no lo han pedido por quisiere comellas a la man  
tencion de las mismas haciendas, y demas gastos de la casa, y lo que segun los señores  
que tengo contra de los señores se debe pagar de todo el Censo de haz.  
y sus frutos, declaro así para que se pague.

Para mayor claridad, e inteligencia de los otros señores que estan cargados sobre  
la hacienda, pongo con este testamento una memoria de ellos a fin de remitir  
de los recibos que en mi libro de Cuentas se hallaran las deudas que algunas personas  
son me deben, mando que se cobren, y el valor de ellas se entregue al cuerpo de  
hacienda, por la administración que como llevo dicho tengo de ella, de donde  
ha fecho qualquiera cosa que en cumplimiento, o de otro modo ay ayo dado.

Don declaro que si alguna cosa pasciere, que sea de deudas de ella, se pague  
de la hacienda, como en el libro de Cuentas se contiene, o paga que sea hecha  
a algun mercader para el pago de la casa, o de otros, aunque en esto he procurado  
no no debe, sino pagar con toda brevedad qualquiera cosa que sea comprado.





**SELOTERCERO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS**



Vesino de la Ciudad de Cali, para que cubra de diferentes personas Cambios de peso que le debían, y dicen de quato da lo que cubra la Comisaría de mi poder, para que yo lo cubra a Cartagena a poder de Don Juan de la Cruz su prima, quien también se fue a España sin auer firmado en quien hubiese sustituido el pape de año de 1739. Si Manuel fue por lo qual no se podido cumplir con el orden que me dio para embalar, que es de cinco y cinquenta pat. que año de 1739 me ha embaldada con diez ochenta y cinco en mi poder, y en el año de 1740 me ha embaldada con diez y cinco. Vaseo de año a año Padre, a quien tengo obligado, por no averle podido pagar cuando la embale, me ha pagado, y embale otros quinientos, y cinco pat. y los mas que año de 1739 me ha pagado. A aquí a que el Cofre lleve de avera razon en mi libro de Cuentas.

Don de lo que cuando Cofre a la dha. mi hija D. Sebastiano con el Alférez de Don Cristoval de Mosquera Figueroa le di en diez y siete mil ochocientos y cinco pat. que los recibí el año de dieciocho, en plata labrada de joyas, y otras cosas como consta de la escritura de recibí que tengo ante el Jefe de Ardeada Civil publico de esta Ciudad diez y ocho de Junio de mil setecientos y treinta y un años en la qual esta declarado, como de esta Cantidad solo los quatro mil pat. fueron de mi propio Caudal, y los demas lo saque de todo el Cuerpo de Hacienda, que por entonces tengo con mi hijo. A quienes tiene fe consentido, y bennplacido para poderlos dar.

Don de lo que a la dha. D. Maria tengo mi hija quando la Cofre con el Don Joseph de Mosquera Figueroa le di en diez y siete mil ochocientos y cinco pat. en diez y ocho de Junio de mil setecientos y treinta y uno años en la qual esta declarado como en la escritura de Cantidad, solo los quatro mil pat. fueron de mi propio Caudal, y la restante saque como la antecedente de todo el Cuerpo de Hacienda que por entonces tengo



**SELOTERCERO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEETE Y TREINTA Y OCHO**



con mi hermano, siendo así mismo tenido para ello fe consentido, y bennplacido como se expresa en la Ciudad de Cali.

*Levantado por los Alférez de Don Cristoval de Mosquera Figueroa para cubrir la cantidad de diez y siete mil ochocientos y cinco pat. que los recibí el año de dieciocho, en plata labrada de joyas, y otras cosas como consta de la escritura de recibí que tengo ante el Jefe de Ardeada Civil publico de esta Ciudad diez y ocho de Junio de mil setecientos y treinta y un años en la qual esta declarado, como de esta Cantidad solo los quatro mil pat. fueron de mi propio Caudal, y los demas lo saque de todo el Cuerpo de Hacienda, que por entonces tengo con mi hijo. A quienes tiene fe consentido, y bennplacido para poderlos dar.*